

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Tm. neta 100 Kg. netos
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-1-b-3	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.073 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Camembert, Brie, Tagglio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.317 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.555 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100	— Los demás	04.04 G-1-b-6	21.982
Los demás	04.04 D-3	26.710	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón	04.04 E	100	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	21.982
Los demás:			— Los demás	04.04 G-2	21.982
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.965 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-1-a-2	22.847			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso.					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 17.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 19.184 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100			
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 14 de agosto de 1980.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

16464 REAL DECRETO 1579/1980, de 31 de julio, por el que se da nueva redacción al párrafo primero del artículo 60 de los Estatutos del Banco de España y se deroga el Decreto 2014/1971, de 23 de julio.

La Ley treinta/mil novecientos ochenta, de veintiuno de junio, por la que se regulan los órganos rectores del Banco de España, establece que podrán ser Consejeros del Banco los Directores generales del mismo, hasta un máximo de cuatro.

Los Estatutos del Banco de España señalan que habrá tres Directores generales. El desarrollo y variedad crecientes de las funciones encomendadas a la Institución aconsejan, en consonancia con las posibilidades que la Ley treinta/mil novecientos ochenta ofrece, ampliar a cuatro el número de Directores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo primero del artículo sesenta de los Estatutos del Banco de España, aprobados por Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, quedará redactado de la siguiente forma:

«Art. 60. Directores generales.—Habrá cuatro Directores generales, nombrados por Orden ministerial, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Banco, quienes desempeñarán, a las órdenes inmediatas del Gobernador y del Subgobernador, las funciones de gestión, administración y ejecución que éstos les encomiendan; debiendo cumplir y hacer cumplir al personal del establecimiento las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las emanadas del Gobernador, Subgobernador, del Consejo General y del Consejo Ejecutivo.»

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto dos mil cuatrocientos veintitrés de julio.

Artículo tercero.—Esta disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía,
JOSE LUIS LEAL MALDONADO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16465 REAL DECRETO 1580/1980, de 31 de julio, por el que se nombra Director del Centro de Estudios Constitucionales a don Francisco Murillo Ferrol, con categoría de Director general.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

Vengo en nombrar Director del Centro de Estudios Constitucionales a don Francisco Murillo Ferrol, con categoría de Director general.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

16466 CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de mayo de 1980, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera de nivel Auxiliar de este Instituto.

Por Resolución de 31 de mayo de 1980, del Instituto Nacional de Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» número 154, de 27 de junio), se nombraban funcionarios de carrera de nivel Auxiliar de este Instituto.

Puesta de relieve la existencia de errores de hecho en la redacción del párrafo segundo de la citada Resolución, en aplicación de lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a la oportuna rectificación, debiendo quedar redactado el párrafo de la siguiente forma:

«Esta Dirección General, previa aprobación ministerial correspondiente, viene a nombrar funcionarios en propiedad de la Escala Auxiliar de este Organismo autónomo, con fecha 31 de mayo de 1980, por el orden siguiente, que ha resultado definitivo, de acuerdo con las puntuaciones previstas en el apartado 12.2 de la convocatoria citada, a favor de:»

Alcalá de Henares, 14 de julio de 1980.—El Director general de la Función Pública, Gerardo Entrena Cuesta.

M^c DE ASUNTOS EXTERIORES

16467 ORDEN de 18 de julio de 1980 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don José Luis Litago Martínez-Bellido.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José Luis Litago Martínez-Bellido, y de conformidad con lo establecido en el artículo tres del Real Decreto 752/1978, de 14 de abril, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso a Embajador de don Carlos de Goyeneche y Silvela, Marqués de Balbuena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1980.

OREJA AGUIRRE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16468 ORDEN de 18 de julio de 1980 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Angel Labayen Fernández-Villaverde, Conde de la Quinta de la Enjarada.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Angel Labayen Fernández-Villaverde, Conde de la Quinta de la Enjarada, y de conformidad con lo establecido en el artículo tres del Real Decreto 752/1978, de 14 de abril, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso a Embajador de don Emilio Pan de Soraluce y Olmos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1980.

OREJA AGUIRRE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16469 ORDEN de 18 de julio de 1980 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don José Manuel del Moral y García Sáenz.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José Manuel del Moral y García Sáenz, y de conformidad con lo establecido en el artículo tres del Real Decreto 752/1978, de 14 de abril, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso en propiedad de don José Luis Litago Martínez-Bellido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1980.

OREJA AGUIRRE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16470 ORDEN de 18 de julio de 1980 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Agustín Cano Delgado.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Agustín Cano Delgado, y de conformidad con lo establecido en el artículo tres del Real Decreto 752/1978, de 14 de abril, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso en propiedad de don Angel Labayen Fernández-Villaverde, Conde de la Quinta de la Enjarada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1980.

OREJA AGUIRRE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.